

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**DECLARACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL COMO  
INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA MÚSICA Y LA CULTURA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N° 22319**

**DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO**

**20 DE OCTUBRE DEL 2021**

**CUARTA LEGISLATURA**

**DEL 1º DE MAYO DEL 2021 AL 30 DE ABRIL DEL 2022**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

Las suscritas Diputadas y Diputados miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME del proyecto de Ley expediente N.º 22319: DECLARACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA MÚSICA Y LA CULTURA DE COSTA RICA, iniciado el 19 de noviembre del 2020, publicado en el Alcance N.º 321, de la Gaceta N.º 287 del 7 de diciembre del 2020, iniciativa de la diputada Shirley Díaz Mejías y otros señores diputados, con fundamento en las siguientes consideraciones:

### **1. Antecedentes**

Este proyecto de Ley fue presentado el 19 de noviembre del 2020, se envió publicación a la Imprenta Nacional el 1º de diciembre del 2020, se asignó a la Comisión Permanente Especial de Honores el 11 de agosto del 2021, e ingresó en el orden del día de dicha comisión el 18 de agosto del 2021, el expediente es trasladado en misma fecha a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, e ingresa en el orden del día de esa comisión el 24 de agosto del 2021, el 20 de octubre del 2021, se conoce y vota Informe de sub comisión y se dictamina el mismo día.

La iniciativa consta de un artículo único que pretende declarar a la Orquesta Sinfónica Nacional, como institución Benemérita de la Música y la Cultura de Costa Rica.

*ARTÍCULO ÚNICO - Declárase a la Orquesta Sinfónica Nacional como institución benemérita de la música y de la cultura de Costa Rica.*

La exposición de motivos justifica dicha declaratoria en que *“el papel de la OSN ha sido trascendental para el desarrollo musical y cultural de Costa Rica y para el posicionamiento de una Costa Rica elevada en las artes musicales y culturales allende de nuestras fronteras”*.

## 2. Sobre la tramitación del proyecto de Ley

- 2.1. Esta iniciativa Legislativa fue presentada el 19 de noviembre del 2020.
- 2.2. Se publicó en el Alcance N° 321, de la Gaceta N° 287 del 7 de diciembre del 2020.
- 2.3. Asignado a la Comisión Permanente Especial de Honores el 11 de agosto del 2021.
- 2.4. Trasladado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales 18 de agosto del 2021.
- 2.5. Respecto a las consultas no tuvo obligatorias, y se consultó de forma facultativa a 7 instituciones: Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, Centro Nacional de la Música, Ministerio de Cultura y Juventud, Sistema Nacional de Educación Musical, Teatro Nacional, Dirección General de Bandas y Dirección General de Archivo Nacional.
- 2.6. No tuvo audiencias.
- 2.7. Se conoce y vota Informe de sub comisión el 20 de octubre del 2021, y se dictamina ese mismo día.

## 3. Consultas y respuestas institucionales

A continuación, se brinda un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que rindieron respuesta a la consulta efectuada por la comisión respecto al proyecto de Ley.

N°	N° Oficio	Institución	Respuesta
1	Vía correo electrónico. (05:44 pm) Fecha: 29/09/2021	Dirección Nacional de Bandas	No tengo ninguna objeción, sino por el contrario, apoyo totalmente esta designación de la Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica como institución benemérita de la música y la cultura de Costa Rica. Más que merecido es una obligación de este país reconocer lo que la Orquesta Sinfónica Nacional ha hecho y la manera en que ello ha repercutido en

			nuestra cultura de paz, educación y democracia.
2	CICPC-DI-0287-2021 Fecha: 01/10/2021	Centro de Investigación y Conversación del Patrimonio Cultural	Una vez revisado y analizado el proyecto ampliamente, esta Dirección otorga su visto bueno al citado proyecto de ley, para que se declare a la Orquesta Sinfónica Nacional como Institución Benemérita de la Música y la Cultura de Costa Rica.
3	DGAN-DG-292-2021 Fecha: 01/10/2021	Dirección General de Archivo Nacional	En atención al correo electrónico recibido a las 12:04 horas del 29 de setiembre del presente año, mediante el que se comunicó el oficio AL-CPAS-0422-2021 de esa misma fecha; misiva que solicita el criterio de la institución que representó, en relación con el proyecto de ley de referencia, le informo, dentro del plazo otorgado lo siguiente: La Dirección General del Archivo Nacional no tiene ninguna objeción con el contenido del citado proyecto de ley y lo que se propone. Esta representación considera que corresponde referirse a este tema con mayor propiedad a la señora Ministra de Cultura y Juventud.
4	DM-1109-2021 Fecha: 07/10/2021	Ministerio de Cultura y Juventud.	De parte del Ministerio de Cultura y Juventud y del Centro Nacional de la Música estamos muy orgullosos que se declare a la Orquesta Sinfónica Nacional Benemérita de la Patria. El surgimiento de la OSN no es por casualidad, Costa Rica a través de su historia ha priorizado el arte, la cultura y la educación. Cabe destacar que durante los últimos 40 años la OSN ha sido considerada una de las mejores orquestas a nivel latinoamericano, siempre obteniendo excelentes reacciones del público y de la crítica especializada, poniendo muy en alto el nombre del país, como su más importante embajador cultural y además llevando en su programación, música de compositores nacionales para difundirla fuera de nuestras fronteras.

			<p>Durante estos ochenta años de existencia, la OSN ha recibido muchos homenajes y reconocimientos uno de ellos ganador del Grammy 2017 por su disco de compositores costarricenses y además fue elegida como Mariscales del Festival de la Luz en el año 2017, aportando a la identidad social costarricense y a la identificación del pueblo con el arte, la cultura y la calidad musical siendo la orquesta del pueblo costarricense. Actualmente, la Orquesta Sinfónica Nacional ha presentado: 830 conciertos de temporada oficial, más de 2000 conciertos de extensión a lo largo y ancho del país, 18 giras internacionales, 23 producciones operísticas y más de 600 conciertos especiales.</p> <p>En medio de la situación de emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19, la OSN no ha cesado en cumplir con sus propósitos para con la sociedad costarricense, y ha desarrollado una nueva temporada virtual ajustándose a los lineamientos emitidos por las autoridades del Ministerio de Salud.</p> <p>Actualmente, es el ejemplo de reactivación artística de toda la región latinoamericana y está a la cabeza de la protección y prevención de los casos COVID-19 dentro de sus miembros, con una estadística de 0% de infección dentro de sus ensayos y conciertos. La cultura forma parte del desarrollo integral de una sociedad, la cual conjuntamente con el desarrollo de los valores éticos, sociales, educativos y el desarrollo económico, incide positivamente y coadyuva al desarrollo integral de la sociedad costarricense. La música, a través de la educación, a través de las presentaciones y conciertos, crea espacios en donde las personas pueden satisfacer necesidades y aspiraciones de diferente índole a lo material y en donde nuestra Orquesta Sinfónica Nacional ha sido un instrumento esencial en este desarrollo.</p> <p>Por lo tanto, es nuestro criterio positivo que la Orquesta Sinfónica Nacional sea nombrada Benemérita de la Patria.</p>
--	--	--	---

#### **4. Informes obtenidos del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.**

Con el fin de tener mayor claridad sobre el proyecto en análisis, a continuación, se presentan algunos elementos que guardan relación con el tema.

En primer término, debemos tener en cuenta que la declaratoria de los benemeritazgos es un asunto histórico que data desde la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1825. Al respecto, la Procuraduría General de la República<sup>1</sup> ha manifestado que:

*“(…), en nuestro Derecho Histórico, la potestad de decretar honores a favor de los beneméritos ha sido una competencia de la Asamblea Legislativa desde la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1825 (artículo 55.11)*

*Debe destacarse que, con anterioridad, bajo la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812, la potestad de otorgar honores por méritos a la patria constituía una competencia de la corona (art. 171.7), luego entonces, asumida por el Congreso de la República”*

Actualmente, el ordenamiento jurídico costarricense prevé, tanto en la Constitución Política como en el Reglamento Legislativo las consideraciones jurídicas que en general deben tenerse en cuenta al momento de conocer y aprobar las iniciativas que pretendan conceder un benemeritazgo.

Dado que la Asamblea Legislativa conoce frecuentemente de iniciativas que pretenden la declaratoria de benemeritazgos, en algunos casos para personas físicas y en otros casos para personas jurídicas, como es el presente caso, de previo al análisis debemos advertir que para ello el legislador debe aplicar procedimientos diferentes, ya que para el otorgamiento de honores a personas físicas le es aplicable el procedimiento especial dispuesto en el Título V, Capítulo I del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL) en la Comisión de Honores, mientras que los benemeritazgos para las personas jurídicas se debe utilizar el

---

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República. Oficio N° OJ-043-2011 del 28 de julio del 2011.

procedimiento ordinario de tramitación de las leyes asignado a cualquier comisión permanente.

### **2.1 Potestad Constitucional de la Asamblea de Declarar Benemeritazgos.<sup>2</sup>**

La Constitución Política de Costa Rica le atribuye de manera exclusiva a la Asamblea Legislativa el otorgamiento de honores. Lo anterior en virtud de lo que establece el artículo 121 inciso 16<sup>3</sup>, cuando determina que: “(...) *corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa (...) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la Republica, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;(...*”.

Al respecto la Procuraduría General de la Republica<sup>4</sup> ha dicho que el citado artículo “(...) *es el fundamento constitucional de la potestad de la Asamblea para otorgar el honor de benemérito a determinadas personas. (...)*”

La Asamblea Legislativa, según lo dispone el artículo 2265 de su Reglamento, dispone el otorgamiento de tres clases de títulos honoríficos a la memoria de las personas, los cuales son los siguientes: Ciudadano de honor (este no se declara a la memoria de las personas), Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias, y Benemérito de la Patria.

Con respecto a esta atribución del Congreso, la Procuraduría General de la República<sup>6</sup> manifiesta que este tipo de actos se constituyen en reserva de ley por tratarse de una resolución de política legislativa exclusiva de la Asamblea, la cual posee amplia discrecionalidad en el otorgamiento de títulos honoríficos, particularmente los referentes a benemeritazgos.

---

<sup>2</sup> Tomado del Expediente N° 22.285, denominado “*BENEMERITAZGO DE LA PATRIA PARA LA SEÑORA DE MIREYA BARBOZA MESÉN*”. Elaborado por el Lic. Alexis Zamora Ovarés y la Licda. Cecilia Campos.

<sup>3</sup> Constitución Política. Título IX, “El Poder Legislativo”, Capítulo II “Atribuciones de la Asamblea Legislativa”, artículo 121. ARTÍCULO 121.- “Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa. (...)”

<sup>4</sup> OJ-043-2011 del 28 de julio de 2011.

<sup>5</sup> Título V Procedimientos Especiales. Capítulo I Concesión de Honores.

<sup>6</sup> OJ-043-2011 del 28 de julio de 2011.

Debido que el RAL contempla un procedimiento especial establecido en los artículos 221 al 226 para el otorgamiento de honores a personas físicas, el cual se tramita mediante un proyecto de acuerdo legislativo a cargo de la Comisión Permanente Especial de Honores y con plazos y trámites diferentes a los establecidos para los proyectos de ley<sup>7</sup>; pero debido a que el presente proyecto no se refiere a este caso de la memoria de personas físicas, sino a la declaratoria de un benemeritazgo a una persona jurídica como lo es la Orquesta Sinfónica Nacional el trámite que debe seguirse es el del procedimiento ordinario para la aprobación de proyectos de ley; de allí que deberá ser asignado y conocido por una comisión diferente a la Comisión de Honores; ya que ésta última será incompetente para conocerlo.

Debido a que el proyecto en análisis no constituye un Acuerdo Legislativo de los tramitados conforme con el procedimiento especial del Capítulo I del Título V, entonces no está sujeto al límite de concesiones establecidas en el artículo 222 RAL; pudiendo por tanto el legislador aprobar sin límite de número por periodo constitucional los benemeritazgos a personas jurídicas.

A continuación, se indican los honores a personas jurídicas que se han aprobado durante el periodo 2010 -2020:

**PROYECTOS DE LEY APROBADOS SOBRE BENEMERITAZGOS  
PERÍODO 2018-2021**

Nº DE LEY	EXPED. Nº	NOMBRE	ÓRGANO DE APROBACIÓN	INICIATIVA	FECHA DE APROBACIÓN
<b>9089</b>		BENEMERITAZGO ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S	PLENARIO		19 DE OCTUBRE DE 2012

<sup>7</sup> El procedimiento para el otorgamiento de honores se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 124<sup>7</sup> constitucional, que dispone que la atribución de decretar honores por parte del Parlamento<sup>7</sup> no tiene carácter de ley, sino que se trata de un Acuerdo legislativo, por lo que no requieren del trámite ordinario de un proyecto de ley, sea que no requieren de la discusión en dos debates, por lo que se votará en una sola sesión y deberá publicarse en La Gaceta.



8965		LICEO DIURNO JOSÉ MARTÍ	PLENARIO		5 DE JULIO DE 2011
9187		BENEMERITAZGO UNIVERSIDAD NACIONAL	PLENARIO		1 DE NOVIEMBRE DE 2013
8882		BENEMERITAZGO CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	PLENARIO		1 NOVIEMBRE 2010
9719	20744	DECLARACIÓN DEL LICEO UNESCO DE PÉREZ ZELEDÓN COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE	PLENARIO	RAMOS MADRIGAL, ATENCIO DELGADO, MOLINA CRUZ, VARGAS ROJAS	18/7/2019
9734	21308	BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL HOSPITAL MÉXICO	PLENARIO	MUÑOZ CÉSPEDES, BENAVIDES JIMÉNEZ, VARGAS VÍQUEZ, MONTERO GÓMEZ, CARRANZA CASCANTE, SÁNCHEZ CARBALLO, VEGA RODRÍGUEZ, MORALES MORA, RAMOS GONZÁLEZ, SEGREDA SAGOT, NÚÑEZ PIÑA, PEÑA FLORES, VOLIO PACHECO, VILLEGAS ÁLVAREZ, SOLÍS QUIRÓS, CHAN MORA, GOURZONG CERDAS, MONTIEL HÉCTOR,	22/8/2019

				VILLALTA FLÓREZ ESTRADA, AIZA CAMPOS, AZOFEIFA TREJOS, DELGADO OROZCO, RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AVENDAÑO CALVO	
8897		LICEO DE HEREDIA	PLENARIO		18 DE NOVIEMBRE DE 2010
8883		BENERITAZGO CLUB DE LEONES DE COSTA RICA	PLENARIO		10 DE NOVIEMBRE 2020

9771	20148	DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO EN SERVICIO SOCIAL PARA LA FUERZA PÚBLICA DE COSTA RICA	PLENARIO	SÁNCHEZ VENEGAS, RODRÍGUEZ ARAYA, ARUZ MORA, GUERRERO CAMPOS, LEIVA BADILLA, JIMÉNEZ ROJAS, VARGAS VARELA, SEGURA RETANA, RAMOS MADRIGAL, MORA CASTELLANOS, MORA JIMÉNEZ, VARGAS ROJAS, VÁSQUEZ CASTRO, JIMÉNEZ SUCCAR, GONZÁLEZ ULLOA, HERNÁNDEZ ÁNVAREZ, PRENDAS MATARRITA, MONGE SALAS, PISK FEINZILBER, ROJAS ASTORGA, HAYLING CARCACHE, RAMÍREZ PORTUGUEZ, ÁLVAREZ DESANTI, ATENCIO DELGADO, JIMÉNEZ VÁSQUEZ, CAMACHO LEIVA, GARRO SÁNCHEZ, MOLINA CRUZ, QUESADA SANTAMARÍA, CAMBRONERO ARGUEDAS, MADRIGAL FLORES, ALFARO JIMÉNEZ, MARÍN QUIRÓS,	14/10/2019
------	-------	--	----------	---	------------

				ESQUIVEL QUESADA, VARGAS CORRALES, ORTÍZ FÁBREGA, MORALES ZAPATA, ARCE SANCHO, REDONDO POVEDA, CORELLA VARGAS, REDONDO QUIRÓS, ALVARADO BOGANTES, ARGUEDAS MORA, RAMÍREZ AGUILAR, RAMÍREZ ZAMORA, ALVARADO MUÑOZ, LÓPEZ OSCAR	
9527		HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS	PLENARIO		10 DE ABRIL DE 2018

9772	20926	DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA ROMERÍA DE COTO BRUS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA VIRGEN DE LOS ANGELES	PLENA PRIMERA	JIMÉNEZ ZÚÑIGA, MASÍS CASTRO, ABARCA MORA, NIÑO GUTIÉRREZ, PEÑA FLORES, NICOLÁS SOLANO, DELGADO OROZCO, ULATE VALENCIANO, AIZA CAMPOS, BENAVIDES JIMÉNEZ, VIALES VILLEGAS, CHACÓN MONGE, CASTILLO MÉNDEZ, THOMPSON CHACÓN, VOLIO PACHECO, CARRANZA CASCANTE, CORRALES CHACÓN, RODRÍGUEZ STELLER, LEÓN MARCHENA, DOLANESCU VALENCIANO, SOLÍS QUIRÓS, MONTIEL HÉCTOR, SALAS EDUARTE, NÚÑEZ PIÑA, VARGAS VÍQUEZ, VALLADARES ROSADO, GOURZONG CERDAS, FONSECA FONSECA, MUÑOZ FONSECA	16/10/2019
9815	21640	LEY PARA DECLARAR EL CAFÉ DE COSTA RICA COMO SÍMBOLO PATRIO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y	PLENARIO	JIMÉNEZ ZÚÑIGA	27/1/2020

		CULTURAL DE NUESTRO PAÍS			
9835	19747	DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA	PLENARIO	ORTÍZ FÁBREGA, VÁSQUEZ CASTRO, MORA JIMÉNEZ, GONZÁLEZ ULLOA, CORELLA VARGAS, JIMÉNEZ ROJAS, MORALES ZAPATA, JIMÉNEZ VÁSQUEZ, LEIVA BADILLA, MOLINA CRUZ, RODRÍGUEZ ARAYA, RAMOS MADRIGAL, REDONDO POVEDA, CAMBRONERO ARGUEDAS	12/3/2020

## 2.2.- Sobre el procedimiento para el otorgamiento de Honores a personas jurídicas.<sup>8</sup>

Tal y como se indicó en la parte inicial de las consideraciones de fondo, por tratarse de un asunto sobre el que ya el Departamento de Servicios Técnicos ha vertido su informe, hemos considerado importante señalar, respecto del otorgamiento de benemeritazgos a personas jurídicas, lo que oportunamente expresó el Departamento, en ocasión del informe técnico de los expedientes legislativos N° 21.735<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Departamento de Servicios Técnicos. Tomado del Expediente legislativo N° 21.735 “DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO AL INSIGNE HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO” Elaborado por la Licda. Paula Arguedas

<sup>9</sup> Departamento de Servicios Técnicos. Expediente legislativo N° 21.735 “DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO AL INSIGNE HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO” Elaborado

En esa oportunidad, el Departamento manifestó que el texto constitucional no establece un procedimiento expreso para conceder honores a personas jurídicas, como sí lo establece para los honores a las personas físicas (artículo 121 inciso 16), pero tampoco existe una prohibición para que la Asamblea Legislativa pueda otorgar honores a las personas jurídicas.

Consecuentemente con lo expresado supra, el trámite legislativo para otorgar el título honorífico a una persona jurídica o moral (no física), en este caso la Declaratoria de la Orquesta Sinfónica Nacional como Institución Benemérita de la Música y la Cultura de Costa Rica, se debe seguir el procedimiento para la aprobación de la ley ordinaria, conforme a los artículos 121 inciso 1) y 124 de la Constitución Política, por lo que no lo cubre los límites impuestos para la concesión de títulos honoríficos establecidos en el artículo 222 del RAL, respecto al número de benemeritazgos otorgados por legislatura.

Sobre esta **declaratoria de benemeritazgo a una persona jurídica**, nuestro Departamento se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“En cuanto a la segunda parte de la consulta, referida a que se le indique cuál norma jurídica o costumbre parlamentaria autoriza el otorgamiento de benemeritazgos a instituciones, este Departamento en diferentes informes ha sostenido el criterio de que aun cuando el inciso 16) del Artículo 121 Constitucional, establece la facultad para la Asamblea Legislativa de decretar honores a personas físicas, en la Constitución no se consigna limitación alguna para que pueda también hacerlo a favor de personas jurídicas. De ninguna manera se restringen las facultades establecidas en los artículos 105, 121 inciso 1) y 123 de la Carta Magna, en lo que se refiere a la iniciativa parlamentaria de los señores y señoras Diputadas. Así las cosas, el procedimiento que corresponde aplicar a la Asamblea Legislativa para otorgar honores –diferentes a los contemplados en el artículo 200 del Reglamento Parlamentario-, tendrá siempre que ser mediante ley ordinaria, cuyo sustento constitucional se ubica en el artículo 121, inciso 1º de la Constitución Política, siguiendo al efecto el procedimiento normal de todo proyecto de ley.*

***Tenemos así leyes de la República que otorgan benemeritazgos, pero acuñando su complemento bajo término diferente al “de la Patria”, ejemplo de esto es la ley N° 7603 “Declaratoria del Instituto de Guanacaste como institución Benemérita de la Cultura” y en el mismo sentido la ley N° 7684, “Declaratoria del Instituto de Alajuela como institución Benemérita de la Educación Costarricense”.<sup>10</sup>***

De lo anterior se desprende, que no existe una norma en particular que limite la posibilidad para que la Asamblea Legislativa otorgue honores a las personas jurídicas, y por el contrario dicho otorgamiento estaría dentro de las facultades que le confiere los numerales 105, 121 inciso 1) y 123 de la Constitución Política referidas al derecho de iniciativa de los señores y señoras diputadas. Asimismo, al tratarse de un Honor a persona jurídica, no hay ningún impedimento reglamentario para que el Proyecto sea dictaminado en una Comisión diferente a la de Honores, que sí está competencialmente habilitada para decretar el Benemeritazgo de la Patria a Personas Físicas.<sup>11</sup>

Ahora bien, en cuanto a la facultad de conceder benemeritazgos, tanto a personas de derecho público como a sujetos de derecho privado, nuestro Departamento ha sostenido que:

*“Examinados los antecedentes legislativos, se determina la tendencia del legislador por **conceder benemeritazgos tanto a personas de derecho público como a sujetos de derecho privado**, (instituciones del estado, asociaciones o fundaciones) que se encuentran vinculadas con un fin no lucrativo y desarrollan tareas afines al interés público, por ejemplo en salud y educación, y presentan además con una connotada participación previa en esos campos que les ha permitido alcanzar gran relevancia y reconocimiento social.*

*El procedimiento legislativo aplicable para otorgar honores como el pretendido en este proyecto, corresponde al del trámite de una ley*

---

<sup>10</sup> **Departamento de Servicios Técnicos.** CON-075-2006, evacuada por el Lic. Arcadio Rodríguez Gómez, Jefe, Área Jurídica. El destacado no es parte del original.

<sup>11</sup> **Departamento de Servicios Técnicos.** Oficio N° AL-DEST-ISO-207-2018. Op. cit.



*ordinaria, y encuentra fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política.*<sup>12</sup>

Es decir, las personas de derecho público o de derecho privado, pueden ser sujetas a la declaratoria de benemeritazgo, en el entendido que estas se encuentran vinculadas con un fin no lucrativo y desarrollan tareas afines al interés público, con una connotada participación previa en los campos que les ha permitido alcanzar gran relevancia y reconocimiento social.

Resulta pertinente advertir que existe una diferencia entre el procedimiento legislativo para otorgar un benemeritazgo y honores a favor de personas físicas, el cual se tramita mediante acuerdo legislativo (con fundamento en los artículos 121 inciso 16)<sup>13</sup> de la Constitución Política y 221 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL)); y el procedimiento que se sigue para otorgar el benemeritazgo a una persona jurídica, este último tramitado como un proyecto de ley ordinario al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso 1) de la Constitución Política.

Consecuentemente, el benemeritazgo a favor de personas jurídicas deberá ser tramitado como un proyecto de ley ordinario y puede ser asignado a cualquier Comisión, no pudiendo ser tramitado bajo el procedimiento del Acuerdo Legislativo. En virtud de lo anterior, el otorgamiento de un benemeritazgo a una persona jurídica -como es el caso de la Orquesta Sinfónica Nacional, - requiere de dos debates al igual que el trámite de la aprobación de una ley; al contrario de los acuerdos parlamentarios que otorgan honores a las personas físicas (Ciudadano de Honor, Benemérito de la Patria, Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias),

---

<sup>12</sup> **Departamento de Servicios Técnicos.** Oficio N° ST.002-2001, Informe Jurídico-Socio ambiental sobre el expediente legislativo N° 17.813 “Declaratoria de Institución Benemérita de la Patria al Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell”.

<sup>13</sup> ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (...) 16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones; (...)

los cuales por constituir acuerdos legislativos deben ser votados en una sola sesión y deben ser conocidos por la Comisión de Honores (artículos 85 y 221 al 226 del RAL).

## **ANÁLISIS JURÍDICO**

La iniciativa consta de un artículo único mediante el cual se pretende la **DECLARACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA MÚSICA Y LA CULTURA DE COSTA RICA.**

Tal como se ha señalado anteriormente, el procedimiento que debe seguir este proyecto es el trámite ordinario de la ley, pudiendo ser conocido por cualquier comisión (a excepción de la Comisión Permanente Especial de Honores).

Esta asesoría, no advierte problemas de constitucionalidad ni de técnica legislativa, que deban señalarse, razón por la cual su aprobación solo depende de la valoración política de conveniencia y oportunidad, mediante el cual las y los legisladores deberán sopesar el mérito de esta institución para ser acreedora de tal distinción.

### **5. Consideraciones finales**

De las consultas realizadas se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1) El surgimiento de la OSN no es por casualidad, Costa Rica a través de su historia ha priorizado el arte, la cultura y la educación.
- 2) Cabe destacar que durante los últimos 40 años la OSN ha sido considerada una de las mejores orquestas a nivel latinoamericano, siempre obteniendo excelentes reacciones del público y de la crítica especializada, poniendo muy en alto el nombre del país, como su más importante embajador cultural y además llevando en su programación, música de compositores nacionales para difundirla fuera de nuestras fronteras.
- 3) En noviembre del 2017 fue galardonada con el Grammy Latino en la categoría de “Mejor álbum de música clásica” por su disco Música de Compositores Costarricenses Volumen 2. Sus álbumes Bossa Nova

Sinfónico y Música de Compositores Costarricenses Volumen I también fueron nominados al Grammy Latino en los años 2013 y 2014.

- 4) En los años 2018 y 2019, más de 70 mil personas asistieron a las presentaciones que la orquesta ofreció en diversos escenarios costarricenses. Además, se presentó con el conocido cantante italiano Andrea Bocelli, el violonchelista Gary Hoffmann, el pianista Markus Groh y el violinista Shlomo Mintz, así como con los Directores Giancarlo Guerrero, James Judd, Mark Laycok y José Serebrier, entre algunos.
- 5) La OSNCR está integrada por 74 músicos profesionales, el 87% son costarricenses y la mayoría estudió en el Programa Juvenil. Ha efectuado giras nacionales e internacionales por Asia, Europa, Norteamérica, Centroamérica y el Caribe. La agrupación realiza cerca de 80 conciertos al año, cuenta con 11 producciones discográficas y es una de las instituciones culturales más prolíficas del país.
- 6) Actualmente, la Orquesta Sinfónica Nacional ha presentado: 830 conciertos de temporada oficial, más de 2000 conciertos de extensión a lo largo y ancho del país, 18 giras internacionales, 23 producciones operísticas y más de 600 conciertos especiales.
- 7) Para el 2021 tiene programado presentaciones con grandes artistas como el violinista estadounidense Philippe Quint y el pianista alemán Markus Groh, así como con Directores de la talla de Carlos Spierer, John Nelson y Arthur Fagen.
- 8) En medio de la situación de emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19, la OSN no ha cesado en cumplir con sus propósitos para con la sociedad costarricense, y ha desarrollado una nueva temporada virtual ajustándose a los lineamientos emitidos por las autoridades del Ministerio de Salud. Actualmente, es el ejemplo de reactivación artística de toda la región latinoamericana y está a la cabeza de la protección y prevención de los casos COVID-19 dentro de sus miembros, con una estadística de 0% de infección dentro de sus ensayos y conciertos.

- 9) La cultura forma parte del desarrollo integral de una sociedad, la cual conjuntamente con el desarrollo de los valores éticos, sociales, educativos y el desarrollo económico, incide positivamente y coadyuva al desarrollo integral de la sociedad costarricense. La música, a través de la educación, a través de las presentaciones y conciertos, crea espacios en donde las personas pueden satisfacer necesidades y aspiraciones de diferente índole a lo material y en donde nuestra Orquesta Sinfónica Nacional ha sido un instrumento esencial en este desarrollo.
- 10) A lo largo del estudio de este expediente, tanto en las consultas recibidas como en lo expuesto en el Informe de Servicios Técnicos, observamos un consenso en aprobar el presente proyecto de ley. No hay manifestaciones en contrario a lo expuesto en esta propuesta, más bien existe un interés superlativo de poder aprobarla de forma afirmativa, ya que, se considera que la misma, lleva razón en su objetivo y es más que merecido que se le pueda otorgar este honroso título a la Orquesta Sinfónica Nacional.
- 11) La Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica fue creada en 1940 y el próximo 31 de octubre celebrará su 81 aniversario. El estadounidense Carl St. Clair es su Director Titular desde el año 2014.

## **6. Conclusiones.**

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME y solicitamos aprobar el proyecto de ley número 22319 DECLARACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA MÚSICA Y LA CULTURA DE COSTA RICA, por las razones aquí expuestas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL COMO  
INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA MÚSICA Y LA  
CULTURA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO - Declárase a la Orquesta Sinfónica Nacional como institución benemérita de la música y de la cultura de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES.** San José, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Catalina Montero Gómez

María Vita Monge Granados

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Ivonne Acuña Cabrera

María José Corrales Chacón

Silvia Patricia Villegas Alvarez

Luis Antonio Aiza Campos

Giovanni Alberto Gómez Obando

**DIPUTADOS y DIPUTADAS**